



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	John Jairo Guzmán Caballero
Demandado	Liliana Eugenia Martínez Vásquez
Radicación	50001 31 10 003 2015 00005 00 C-2
Asunto	Repone parcialmente
Fecha de la providencia	Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022 (*24AutoReconocerPersoneriaYRequiere24022022*).

Auto Recurrido:

Mediante auto fechado 24 de febrero de 2022, se ordenó la entrega al señor **JHON JAIRO GUZMAN CABALLERO** el título por valor de \$5.891.799.50 y que aporte prueba de haberles enviado el Trabajo de Partición y la sentencia aprobatoria de la misma a **BANCOLOMBIA** y al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**; entre otras decisiones.

Recurso interpuesto:

Solicita el recurrente:

- 1.- Se revoque el numeral 2º del auto atacado, en lo que tiene que ver con la orden de entregar al señor **JHON JAIRO GUZMAN CABALLERO** el título por valor de \$5.891.799.50, toda vez que, a la fecha no le ha entregado a su mandante el 50% del vehículo de placas CZH-153 y por el contrario lo tiene en pésimas condiciones.
- 2.- Asimismo, se revoque el numeral 5º, toda vez que, con el memorial que se hizo la solicitud se allegó tales constancias.

Para resolver, el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes

Consideraciones

Los aspectos que se deben analizar por parte del Despacho conforme a decisión recurrida se revisarán en el orden numérico de las decisiones atacadas por vía de reposición, así:

- 1.- Frente al numeral 2º, el condicionamiento expresado para que proceda la orden de entrega del dinero no es procedente, como quiera que, la entrega corresponde al cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto, sin que dicha adjudicación hubiese sido condicionada, máxime, cuando la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada.

2.- En lo relativo al numeral 5º, revisados los documentos allegados con el memorial visto en las páginas del *6 al 8-22SolicitaMedidaCautelarOtro*, le asiste razón al recurrente, motivo por el cual, se modificará la decisión.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

Primero: MANTENER incólume el numeral 2º del auto de fecha 24 de febrero de 2022.

Segundo: MODIFICAR el numeral 5º del auto atacado, para en su lugar, indicar al memorialista que la solicitud debe elevarse al Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Villavicencio, pues, téngase en cuenta que el acreedor Bancolombia no intervino dentro del presente asunto, siéndole inoponible las decisiones adoptadas por el Despacho, sin que pueda requerírsele en el sentido solicitado, máxime, cuando se trata de derechos reales -hipoteca-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____041_____ Del _____16-06-2022_____.